

RESOLUCIÓN No 1701 01 MAR 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01008522021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y CARLOS MAURICIO CRUZ GIRALDO.

El suscrito Secretario General del ICBF, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la Resolución No. 2950 del 17 de marzo de 2020 y las contenidas en el Manual de Contratación del ICBF y

### CONSIDERANDO:

1. Que, el día 21 de enero de 2021 se suscribió en la plataforma SECOP II, el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y **CARLOS MAURICIO CRUZ GIRALDO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 75.081.993, cuyo objeto consistió en **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN EL PROCESO ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA ICBF"**.
2. Que, el valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021 se pactó en la plataforma SECOP II así: *"... el valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$70.473.333)**."*
3. Que, el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021, se pactó en la plataforma SECOP II en los siguientes términos: *"El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2021"*.
4. Que, la supervisión del contrato del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021, fue ejercida por **LAURA CRISTINA OCHOA FOSCHINI** y **LAURA FELIZA VELEZ MEDINA**, en calidad de Subdirectoras de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia del ICBF.
5. Que, verificado el estado financiero del contrato No. 01008522021, se encontró que el certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al No. 6421 del 04/01/2021 por valor de **DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.337.856.668,00)**; el registro presupuestal corresponde al No. 103421 del 21/01/2021, por valor de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 70.473.333,00)**.
6. Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista constituyó póliza de cumplimiento No. 96-46-101006024 con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual fue aprobada el 21 de enero de 2021 por la Dirección de Contratación del ICBF, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No 1701 01 MAR 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01008522021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y CARLOS MAURICIO CRUZ GIRALDO.

Amparos	Compañía aseguradora	No. de póliza	Vigencia	
			Desde	Hasta
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	96-46-101006024	21/01/2021	30/06/2022

- Que, así las cosas, los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el 21 de enero de 2021, fecha en la cual se expidió el registro presupuestal y se aprobó la garantía del contrato.
- Que, el señor **CARLOS MAURICIO CRUZ GIRALDO** falleció el día 07 de septiembre de 2021, tal como se certifica en el registro civil de defunción No. 72760551-8 con fecha de inscripción del 14 de septiembre de 2021, expedido por la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, D.C.
- Que mediante memorando radicado con el No. 202116100000163913 del 25 de noviembre de 2021, la supervisora solicitó el trámite de terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021; comunicación a la que por solicitud de la Dirección de Contratación, dio alcance a través de memorando 202116100000168893 del 02 de diciembre de 2021, solicitando la terminación y liquidación unilateral, con base en lo previsto en el numerales 2º. del artículo 17 de Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- Que posteriormente, la Dirección de Contratación mediante correo electrónicos de fecha 7 de diciembre de 2021, realizó observaciones al informe de supervisión presentado y solicitó el aporte de documentos faltantes, los cuales fueron alegados el 27 de diciembre de 2021.
- Que mediante memorando radicado con el No. 202216100000008463 del 25 de enero de 2021, la supervisora dio alcance al memorando 202116100000163913 del 25 de noviembre de 2021, destacando que para entonces el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021 se encontraba vencido, ante lo cual solicitó la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL** del mismo, con base en lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- Que mediante informe de recibo a satisfacción de servicios y/o productos, expedido con fecha 27 de diciembre de 2021, la supervisora del contrato informó que en el periodo comprendido entre el 01 y el 07 septiembre de 2021, el contratista cumplió a cabalidad las obligaciones establecidas; por lo que se deja constancia que dicho documento forma parte integral de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No 1701

01 MAR 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01008522021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y CARLOS MAURICIO CRUZ GIRALDO.

13. Que, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF expidió el 3 de diciembre de 2021, el Reporte Relación de Pagos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021, en el que se relacionan ocho (8) pagos por la suma total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE0(\$45.673.333)**.
14. Que, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF expidió el día 24 de febrero de 2022, certificación en la que se evidencia que se constituyó Reserva Presupuestal en el Contrato de Consultoría No. 01015862021 por parte del Supervisor y Ordenador del Gasto por valor de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$24.800.000,00) MCTE**, vigente hasta el 31 de diciembre del 2022.
15. Que, el resumen financiero del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021, de conformidad con lo establecido en la relación de pagos de fecha 03 de diciembre de 2021, expedida por el Coordinadora del Grupo Financiero de la Dirección General y avalada por la supervisora de acuerdo con lo indicado en la parte final del informe de recibo a satisfacción de fecha 27 de diciembre de 2021, es el siguiente:

**“RESUMEN FINANCIERO**

Concepto	Valor
Valor Inicial del contrato	\$ 70.473.333
Valor ejecutado	\$ 47.120.000
Valor total pagado por el ICBF	\$ 45.673.333
Saldo pendiente por pagar*	\$ 1.446.667
Saldo por liberar**	\$ 23.353.333

\*El saldo por pagar de \$1.446.667 corresponden a honorarios del 1 al 7 de septiembre de 2021.

\*\*El saldo por liberar del \$23.353.333 corresponde a recursos no ejecutados, con ocasión del fallecimiento del contratista, que se debe liberar del RP. 103421 del 21/01/2021”.

16. Que, de acuerdo con lo anterior, el señor **CARLOS MAURICIO CRUZ GIRALDO**, no realizó el cobro correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 07 de septiembre de 2021, quedando un saldo a favor del contratista por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.446.667) M/CTE**.
17. Que, el valor a liberar por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$23.353.333) M/CTE**, corresponde a recursos no ejecutados del contrato, desde el día 08 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en razón al fallecimiento del contratista.

RESOLUCIÓN No 1701

01 MAR 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01008522021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y CARLOS MAURICIO CRUZ GIRALDO.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

18. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º. del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, siempre que acaezca la muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o disolución de la persona jurídica cuando tiene dicha calidad, la Entidad Estatal a través de un acto administrativo debidamente motivado, podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, y proceder a su respectiva liquidación.
19. Que, con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, éstos no deben ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, así se requiera, como en aquellos casos en los que el contrato se termine anticipadamente o existan saldos a favor de las partes. En el caso en cuestión, existen saldos a favor del contratista y saldos por liberar del contrato en comento, razón por la cual se procede a la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021.
20. Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el ICBF como entidad contratante se encuentra en oportunidad de liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021, de manera que se pueda realizar un corte de cuentas, un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y así finiquitar completamente la relación jurídico comercial.
21. Que, teniendo en cuenta que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutoria del presente acto pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido; y habida cuenta que el ICBF desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre el saldo a pagar al contratista fallecido, se procede a dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutoria del presente documento en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio en Bogotá.

Finalmente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 99 y con el artículo 297, de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021, de conformidad con las consideraciones y a los fundamentos jurídicos señaladas en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

RESOLUCIÓN No 1701

01 MAR 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01008522021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y CARLOS MAURICIO CRUZ GIRALDO.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** y **CARLOS MAURICIO CRUZ GIRALDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **75.081.933**, de acuerdo con la información contenida en el informe de recibo a satisfacción de actividades de fecha 27 de diciembre de 2021, presentado por la supervisora, los demás documentos citados en los considerandos del presente acto administrativo, así como la información registrada en la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Valor Inicial del contrato	\$ 70.473.333
Valor ejecutado	\$ 47.120.000
Valor total pagado por el ICBF	\$ 45.673.333
Saldo pendiente por pagar*	\$ 1.446.667
Saldo por liberar**	\$ 23.353.333

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El saldo a favor del contratista está amparado en el registro presupuestal No. 103421 del 21 enero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección Financiera del ICBF el pago de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.446.667) M/CTE**, ejecutados por el contratista del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021, en la cuenta de ahorros No. 0570127370130198 del banco DAVIVIENDA, última cuenta registrada en el Instituto de Bienestar Familiar – ICBF, para tales fines.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso, que la cuenta de ahorros No. cuenta de ahorros No. 0570127370130198 del banco DAVIVIENDA se encuentre bloqueada o cancelada, se deberá realizar un depósito judicial a través del cual se disponga de los recursos a quienes la autoridad judicial o administrativa determine como facultados para recibirlos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la liberación de los saldos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021, contenidos en el Registro Presupuestal No. 103421 del 21 de 01 de 2021, en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$23.353.333) M/CTE**, conforme con lo indicado la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros del Estado S.A., en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 01008522021, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -** y el **CARLOS MAURICIO CRUZ GIRALDO (Q.E.P.D.)**.

RESOLUCIÓN No 1701

01 MAR 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01008522021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF- Y CARLOS MAURICIO CRUZ GIRALDO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Dirección Financiera del ICBF para para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los 01 MAR 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Secretaría General	Maria Teresa Salamanca A.	Asesora Secretaría General	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	<i>Helen</i>
Revisó	Dayana Vargas Moreno	Contratista Dirección de Contratación	<i>Dayana V.</i>
Proyectó	Adriana Camberos Moreno	Profesional Especializado - Dirección de Contratación	<i>Adriana</i>